Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ VARGAS** contra **ERIK GUTIÉRREZ DE LA PAVA** y **NELLY CAROLINA DE LA PAVA TRIVIÑO**, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 386 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibídem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ**, **QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **CELEBRAR** la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **31 de agosto del 2022 a las 8:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta *"como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito"* (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registros Civiles de Nacimiento del encartado como "***ERIK GUTIÉRREZ DE LA PAVA"*** y "***ERICK JOEN PLATA DE LA PAVA"***.

2. Registro Civil de Nacimiento de la accionada **NELLY CAROLINA DE LA PAVA TRIVIÑO**.

3. Registro Civil de Matrimonio de la demandada **NELLY CAROLINA DE LA PAVA TRIVIÑO** y el vinculado **LUIS GABRIEL PLATA PLATA**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará la abogada que representa los intereses del demandante a la enjuiciada **NELLY CAROLINA DE LA PAVA TRIVIÑO** en audiencia.

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir las declaraciones de **OSCAR GUTIÉRREZ VARGAS**, **LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ VARGAS** y **MARÍA MAYORY GUTIÉRREZ VARGAS**.

El incoante deberá garantizar la comparecencia y conexión de los deponentes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar probanzas por el extremo pasivo de la *lid*, comoquiera que no fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

Incorporar al plenario, como pruebas documentales, las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses frente a la inasistencia del llamado al trámite **LUIS GABRIEL PLATA PLATA** a la práctica de la prueba

de ADN decretada por el Despacho[1], para los efectos contemplados en la parte final del numeral 2º, artículo 386 del Código General del Proceso.

Decretar los interrogatorios de parte del suplicante **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ** y el vinculado **LUIS GABRIEL PLATA PLATA**.

La parte actora deberá remitir la respectiva boleta de citación al llamado al empeño judicial **LUIS GABRIEL PLATA PLATA** a fin de que comparezca de manera virtual a la audiencia aquí programada. En este sentido, le corresponde allegar al Juzgado los soportes que respalden el adelantamiento de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

[1] Ver elementos 94 a 97 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220112359072338fe05703eb1e1a00c747bba39620b8b3f8cfcb8fa45e10e72a**

Documento generado en 14/07/2022 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica